



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado 24/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: OSCAR ANDRES TORRES
DEMANDADO	: ANA ARGENIS QUICENO GUTIERREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00418-00

OSCAR ANDRES TORRES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de ANA ARGENIS QUICENO GUTIERREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE ESTE PROCESO.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- El poder se torna insuficiente como quiera que se omitió señalar que el presente proceso igualmente se direcciona en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este asunto.

Lo anterior obedece a que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

- Se debe aclarar el nombre del demandante en la parte introductoria de la demanda.
- Se debe aclarar porque motivo se dirige la presente demanda en contra de ANA ARGENIS QUICENO GUTIERREZ y en contra de sus herederos determinados e indeterminados, dado que en el evento de que la señora ANA ARGENIS QUICENO GUTIERREZ se encuentre fallecida la parte demandante deberá manifestar de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto de la misma, y si es el caso deberá



allegar el auto que da apertura a la sucesión para efectos de vincular a las personas reconocidas como herederas al presente proceso.

- En la demanda se indica que se desconoce el domicilio de la parte demandada, sin embargo en el acápite de notificaciones se señala una dirección física y electrónica, y además se remite copia de la presente demanda a la dirección de correo electrónica señalada en el libelo de la demanda.

La parte actora debe precisar si la dirección electrónica señalada en el escrito demanda, es la utilizada por la demandada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir su notificación por ese medio.

- Se debe aclarar el hecho primero de la demanda, como quiera que se hace alusión a una compraventa, sin embargo de los anexos aportados se desprende que se trata de una promesa de compraventa.
- Se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$3.449.000 m/cte, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso que dice: “...*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ...*”, En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que lo aporte.
- Se omitió aportar el certificado de tradición del predio de mayor extensión del cual se abrió el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de la presente litis, el cual no deberá tener más de treinta días de expedición.
- Se advierte que se refiere como matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso una matrícula madre, respecto de la cual, se puede observar de la lectura del Certificado de Tradición aportado, que se han abierto varias matrículas inmobiliarias, razón por la cual es necesario que se aclare sobre si el presente proceso que se pretende adelantar recaé sobre el predio madre o sobre que parte de este, caso en el cual se debe precisar el nuevo número de matrícula inmobiliaria, linderos y demás información que permita la identidad plena del fundo, o en su defecto explicar las razones por las cuales no se cuenta con un nuevo número de matrícula inmobiliaria, en el entendido que del mismo ya se han desprendido diversos folios de matrícula inmobiliaria.
- Se debe aclarar el acápite denominado proceso y competencia, dado que se hace alusión que el presente asunto se trata de un proceso ordinario que se debe tramitar por el proceso abreviado, sin embargo con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desapareció dicha figura del mundo jurídico, existiendo en la actualidad solo los procesos verbales de mayor y menor cuantía y el proceso verbal sumario para los de mínima cuantía.
- Se debe aclarar el acápite de anexos, reseñando toda la documentación aportada como anexo de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.



Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho MIGUEL HERNANDO GÓMEZ BETANCOURT, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e517af79d0474a833ad024f74332abec56ff7814631d9e48c574da6b1fac4a2**

Documento generado en 29/09/2022 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>